



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MORA

Por parte de la Tenencia de Alcaldía del Área se somete a pleno para su aprobación la siguiente propuesta de acuerdo:

–Aprobación inicial, si procede, del Reglamento de régimen interno del centro de día municipal. Número expediente: 2473/2019.

CAPÍTULO I: CONCEPTUALIZACION Y TITULARIDAD

Artículo 1. El Centro de Día estará integrado en la Red Pública de Centros de Día de Mayores de Castilla-La Mancha y en los Servicios Sociales del Ilmo. Ayuntamiento de Mora.

Artículo 2. El Centro de Día de personas mayores es un centro de servicios sociales especializado para personas mayores, abierto a la comunidad, que se dirige a promover el envejecimiento activo y a favorecer el desarrollo personal, la convivencia y la participación social.

Artículo 3. La titularidad del Centro de Día corresponde al Ilmo. Ayuntamiento de Mora.

CAPÍTULO II: FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4. El presente Reglamento está redactado conforme a la Orden de la Consejería de Bienestar social de 29 de diciembre de 1997, por la que aprueba el Estatuto Básico de Centros de Mayores de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, modificada por la Orden de 8 de enero de 2001, y a la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. número 251, de 31 de diciembre de 2010).

Tiene como fin primordial velar por el bienestar de los usuarios del Centro, así como garantizar que todos los servicios que se prestan en el mismo cumplan con los fines previstos en el Estatuto Básico de los Centros de Mayores de Castilla-La Mancha. También son objeto de este Reglamento procurar la concordia y el respeto mutuo entre los usuarios, fomentar la participación personal y colectiva, y consensuar medidas para el cuidado y buen uso de todas las instalaciones, enseres y elementos que posibiliten que la estancia en el Centro sea cómoda y agradable.

CAPÍTULO III: USUARIOS

Artículo 5. Pueden ser usuarios todas las personas mayores de 60 años o que, habiendo cumplido 50 años sean titulares de una pensión en sus diversas modalidades, siempre que no padezcan enfermedad infectocontagiosa ni psicopatía susceptible de alterar la normal convivencia en el Centro.

Artículo 6. Los usuarios del Centro podrán adquirir la condición de socio de manera gratuita, siempre que cumplan los requisitos mencionados en el párrafo anterior. También pueden adquirir esta condición el cónyuge del socio/a o persona con quien mantenga análoga relación de convivencia, condición que podrán mantener en caso de fallecimiento de aquel (según artículo 5 de la orden por la que se aprueba el Estatuto básico de Centros de Mayores de la CCAA JCCM.)

CAPÍTULO IV: ACCESO AL CENTRO, INSTALACIONES Y SERVICIOS

Artículo 7. Los usuarios podrán acceder a las instalaciones y servicios básicos que se presten: cafetería, comedor, podología, biblioteca, sala de televisión, actividades recreativas, actividades culturales y de ocio, información y orientación social.

Artículo 8. Será imprescindible tener la condición de socio para participar en aquellas actividades socioculturales que impliquen coste económico con cargo al presupuesto de la asociación de mayores con sede en el Centro.

CAPÍTULO V: FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO Y NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 9. El horario del Centro será de 9:00 a las 21:00 horas y permanecerá abierto todos los días del año. Por circunstancias excepcionales, se podrán establecer las modificaciones necesarias, tanto en el horario como en el calendario, informando de ello.

Artículo 10. Funcionamiento de servicios y actividades:

–Podología: Servicio destinado al tratamiento y cuidado de los pies de usuarios.

–Cafetería y comedor: Se registrará por las normas establecidas en las cláusulas contractuales fijadas por el Ayuntamiento, pudiendo hacer uso de este servicio los usuarios. Tendrá carácter de abierto a personas que no reúnan estas condiciones, siempre y cuando la disponibilidad de espacio y tiempo lo permitan. La cafetería funcionará durante el periodo de apertura del Centro, mientras el comedor solo atenderá el servicio de comida, permaneciendo abierto desde las 13:00 a las 15:00 horas.

–Biblioteca: Será el lugar de lectura de prensa y libros y está a disposición de los usuarios. No cuenta con servicio de préstamo de libros a domicilio.



–Juegos recreativos: Destinados a usuarios. Para retirar cualquier tipo de juego será precisa la presentación y entrega de cualquier documento que acredite la identidad del solicitante. El horario será desde la apertura del Centro hasta 15 minutos antes del cierre del mismo. Su desarrollo podrá suspenderse con motivo de la celebración de cualquier actividad de interés general (charlas, conferencias, bailes, etc.).

–Actividades socioculturales y recreativas: Destinadas a la participación personal y comunitaria de usuarios.

–Buzón de sugerencias: Se recogerán todo tipo de reclamaciones, iniciativas y sugerencias, que deberán ser formalizadas en los impresos que estarán a disposición de los usuarios.

Artículo 11. El acceso y uso de las instalaciones del Centro por parte de cualquier persona, a excepción de usuarios, vendrá determinado por las circunstancias existentes de espacio físico, realización de actividades y de sujeción al estricto cumplimiento de las normas de convivencia recogidas en el presente Reglamento.

Artículo 12. La utilización de las instalaciones por parte de distintos colectivos deberá contar con la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 13. Normas de convivencia: para conseguir la mejor convivencia y respeto mutuo entre el colectivo de usuarios de este Centro, se observarán las siguientes normas:

13.1. Todos los usuarios recibirán el mismo trato. No se podrá ejercer discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión o ideología.

13.2. Respetar los horarios y normas que en cada caso se determinen para la prestación de los servicios y realización de actividades.

13.3. Abstenerse de manipular instalaciones, mobiliario o aparatos de cualquier índole, debiendo avisar para ello al encargado del servicio.

13.4. Colaborar en el mantenimiento de la higiene del Centro, haciendo uso correcto de papeleras, aseos, etc.

13.5. No se permitirá la entrada al Centro a personas en estado de abandono en la higiene y aseo de su persona.

13.6. No se permitirá el acceso ni la estancia en el Centro a personas en estado de embriaguez o drogadicción.

13.7. No se podrá acceder al Centro con objetos que puedan dañar la integridad física de otra persona. De igual modo se prohíbe la entrada con animales.

13.8. No provocar ni participar en discusiones, escándalos o malos tratos de palabra y/o físicos en el Centro.

13.9. Tratar con educación a los empleados y concesionarios de los servicios del Centro, solicitando de ellos debidamente los servicios y planteando las cuestiones que les tengan que ser atendidas. Igual trato recibirán los usuarios del personal antes mencionado.

13.10. Cualquier queja sobre anomalías o irregularidades en la prestación de los servicios y actividades deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección del Centro.

13.11. Cuando los usuarios participen en excursiones, viajes organizados y otras actividades fuera del Centro, observarán una conducta que no desmerezca de la que recogen estas normas, atendiendo siempre a las indicaciones del responsable de la actividad.

13.12. Todos los usuarios deberán aceptar las indicaciones y sugerencias de los miembros de la Junta Directiva para lograr el mejor funcionamiento del Centro.

13.13. No se podrá reservar sillas, sillones, mesas, etc. para otros usuarios.

13.14. Se deberá abonar puntualmente el importe de los servicios y actividades para los que así esté contemplado.

CAPÍTULO VI: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 14. Derechos de los usuarios. Los usuarios del Centro de Día disfrutarán de los derechos a los que hace referencia la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, que son los siguientes:

14.1. A acceder a las instalaciones y servicios del Centro por voluntad propia y sin ningún tipo de discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social.

14.2. A participar y colaborar en el desarrollo de las actividades socioculturales a las que tiene acceso.

14.3. A recibir un trato digno tanto por parte del personal del Centro como de los otros usuarios.

14.4. Al secreto profesional de los datos que constan en el Centro.

14.5. A mantener relaciones interpersonales y de convivencia dentro del Centro.

14.6. A recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.

14.7. A conocer el precio de los servicios que recibe y a que le sean comunicadas con antelación suficiente las variaciones de aquél o las modificaciones esenciales en la prestación del servicio.

14.8. A elevar por escrito a la Junta Directiva o a la Dirección del Centro propuestas relativas a la mejora de los servicios y actividades a los que pueda acceder

14.9. Derecho de queja ejercido mediante hojas de reclamaciones que estarán a su disposición.

14.10 Y todos aquellos otros derechos reconocidos en la Ley 14/2010 de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

Artículo 15. Deberes de los usuarios. Igualmente son obligaciones de los usuarios las recogidas en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, que son las siguientes:



15.1. Respetar las convicciones políticas, morales y religiosas del resto de los usuarios, así como del personal del Centro.

15.2. Conocer y cumplir el Estatuto Básico y el Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos e instrucciones emanados de la Junta Directiva, de la Dirección del Centro y, en su caso, del Ayuntamiento.

15.3. Guardar las normas de convivencia basadas en el respeto mutuo, tolerancia y colaboración, dentro del Centro y en cualquier otro lugar relacionado con las actividades.

15.4. Respetar el buen uso de las instalaciones y medios del Centro y colaborar en su mantenimiento.

15.5. Respetar los horarios y normas que, en cada caso se determinen para la prestación de los servicios y realización de talleres y actividades.

15.6. Poner en conocimiento del encargado del centro las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.

15.7. Y todos aquellos otros deberes reconocidos en la Ley 14/2010 de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO VII: PROGRAMAS DE ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES

Artículo 16: La programación de actividades a desarrollar en el Centro, sean de carácter periódico o no, tendrá como finalidad potenciar la convivencia, participación e integración del mayor en orden a conseguir la mejora progresiva de la forma de vida.

* Promoción de la autonomía personal y envejecimiento saludable.

* Participación social e integración en la comunidad.

* Educación, formación y acceso a las nuevas tecnologías.

* Ocio recreativo.

16.1. La programación, organización y realización de actividades será propuesta por la Dirección del centro por el Ayuntamiento de Mora. Para participar en las primeras será necesario tener la condición de socio, en las segundas podrán participar usuarios.

16.2. Para la realización de determinadas actividades se podrá contar con la colaboración de monitores. El lugar de realización de las actividades se corresponderá con el tipo de actividad de que se trate, teniendo como marco de referencia y preferencia el lugar donde esté ubicado el Centro.

CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN DE CONVIVENCIA

Artículo 17: Cuando se produzcan comportamientos, conductas o situaciones que dificulten el normal funcionamiento de los servicios, afecten a la convivencia en el Centro o supongan un incumplimiento de las normas establecidas en el Capítulo IV de este Reglamento, el Director del centro, podrá intervenir para resolver la situación o conflicto. Dependiendo de la gravedad del caso, actuarán directamente, adoptando las medidas adecuadas a cada situación, que en ningún caso tendrán carácter de sanción.

Artículo 18: Cuando los hechos sean considerados recurrentes o graves, se pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial de Bienestar Social que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Estatuto Básico, podrá iniciar un expediente administrativo que tendrá carácter sumario y contradictorio, aplicándose lo dispuesto en la Ley 30/1.992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este expediente administrativo podrá iniciarse por la Delegación Provincial bien por propia iniciativa, o por el Director del Centro.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación, el órgano competente podrá abrir un período de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso y la conveniencia, o no, de iniciar el expediente administrativo. Del mismo modo, y una vez iniciado éste, se podrán adoptar las medidas cautelares que se estimen oportunas con objeto de garantizar la eficacia de la Resolución que pudiera recaer.

Artículo 19: Una vez tramitado el oportuno expediente administrativo, el Delegado Provincial dictará la Resolución que proceda, decidiendo, en su caso, sobre la suspensión total o parcial de la condición de socio o usuario y la duración de la misma (artículo 35 del Estatuto Básico de los Centros de Mayores).

CAPÍTULO IX: PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LAS NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 20: A propuesta de la Dirección del Centro, se podrá plantear la reforma del Reglamento de Régimen Interior, que será elevado a la Administración para su aprobación definitiva, bien en su totalidad o bien en las modificaciones que estime convenientes.

Segundo: Ordenar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En caso de que no se presente ninguna, se entenderá aprobado definitivamente sin más trámite.

Mora, 9 de junio de 2021.-El Alcalde, Emilio Bravo Peña.

N.º I.-2945